

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIII

Managua, D. N., Lunes 14 de Febrero de 1949

Nº 34

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Primera Sesión de la Cámara del Senado.—(Continúa 3) . . . Pág. 305

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Chinandega.—(Concluye) . . . 306

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Exclúyese el nombre del señor Ernesto Hammer de la lista de "personas afectadas" 311

SECCION JUDICIAL

Remates 311
Títulos Supletorios. 312
Terrenos Municipales 312

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Primera Sesión de la Cámara del Senado.—(Continúa 3)

Senador Solís: He oído con mucha complacencia una idea absolutamente Liberal que está siendo defendida por un sector que pertenece al Partido Conservador. Los males de aquel 93 que vinieron diciendo que la libertad del pensamiento no podía ser nunca censurada, deben estar muy regocijados de ver cómo el Partido Conservador viene a seguir sus pasos. No hay que ponerle trabas a la expresión natural del individuo, es una de las libertades humanas y está por los intelectuales y políticos de todo el mundo, consagrada como una libertad absoluta. El Arto. 97 de la Constitución dice que no habrá censura previa, pero establece ciertas salvedades y entendiendo que esos casos son los concretos. Si mañana hay amenaza de guerra y la República está en Estado de Sitio, lo que la ley castiga es la comisión del delito, los periódicos quedan en manos del Gobierno, sujetos a la censura previa. Yo voy más allá y quisiera que se dijera que no habrá censura previa de ninguna clase, porque lo demás está claro que los periódicos que van contra la moral y buenas costumbres, serán castigados. Lo lógico y natural, es la idea de la libertad, lo que nosotros quisiéramos ver aquí, es el principio que está consagrado en el mundo

entero y es que no habrá censura de ninguna clase.

Senador Cerna: Honorable Sr. Presidente: Honorable Cámara: En realidad, no podría haber una sola voz en ninguna Cámara del mundo, que no fuera fascista, que pudiera levantarse para oponerse a la libertad de la difusión del pensamiento. Yo entiendo, como lo han entendido todos, que la crítica y la discusión son buenas para la ciencia de la legislación y para la ciencia del Gobierno. En los países donde esta discusión no existe, los pueblos bajan a muy hondos niveles y surgen exaltaciones venenosas, No voy de ninguna manera a decir nada en contra de la difusión del pensamiento, sería cometer un delito de conciencia el que yo me opusiera a esta libertad y no voy a levantarme para ello; pero quiero expresar que no creo en que la libertad de difusión del pensamiento, hablada o escrita, sea como piensan algunos. Se dice que la naturaleza es absolutamente libre, pero todo hasta la fuerza de los aires, de las aguas y del vapor, obedecen indudablemente a válvulas; el río desbordado causa desastres. En cambio, el río con presas y refrenado, da prosperidad a los pueblos y primavera a los campos. De manera que en mi concepto, la restricción debe existir y ya lo dijo el Dr. Chamorro, el hombre por su misma naturaleza, con muy raras excepciones, abusa del poder que se le dá, por lo que la naturaleza y la violencia necesitan forzosamente válvulas para regularlas. El mismo Sócrates, sabio entre los sabios, una vez le dijo a un discípulo que había observado en sus rasgos la característica de la violencia y si no fuera por la misma educación y el dominio que tenía en sí mismo, este hombre hubiera hecho no cosas buenas, sino cosas muy malas. El mismo hombre que ya pasa de los cincuenta años y que quiere andar unas veinte o veinticinco cuadras, llega cansado al fin de la jornada, expuesto a morir instantáneamente, es decir, todo necesita forzosamente ser regulado. La Constitución de Nicaragua establece la censura previa. Yo no quisiera que en la Constitución de mi Patria existiera la previa censura, pero ya que existe hay que regularla. En la Cámara de Diputados, estando yo presente, oí una vez a un periodista, decir, que en muchos casos era necesario hasta la calumnia, cuando así convenia a los intereses particulares del periodista y eso no puede ser de ninguna ma-

nera. De modo que estamos viendo con ejemplos claros que la violencia sale a flor de labios, no sólo en los jóvenes, sino en los hombres adultos, en los ignorantes y en los hombres instruidos. La moción del honorable senador Belli tiene por objeto, después de lo que se encuentra en la ley de difusión del pensamiento, el de regular en cada caso particular a los periódicos que abusen. Yo en este sentido, me voy a pronunciar en favor de esa parte, porque lo hemos visto todos, que hay periódicos que abusan, lo ha dicho el mismo senador Chamorro, y el abuso de un periódico que es el porta voz de la opinión pública, y que son conoideados éstos como la Biblia en los países cultos, ya que el periódico es la biblia de los pobres porque no tienen medios para comprar libros más caros. Para cada caso en particular, el Presidente de la República en Consejo de Ministros dictara las medidas convenientes a esa restricción y yo digo algo más, no creo que haya una persona en el país, que en su categoría de censor tenga más responsabilidad que un Presidente de la República. Y el que ha llegado a esa alta investidura, tiene sobre sí los ojos de todo el país y por más que delegue la censura en un particular, de reflejo está cargando con toda la responsabilidad, respaldada por sus altas prendas morales de ecuanimidad y justicia, porque sabe que él es el verdadero responsable. Nosotros sabemos que cuando se restringen las libertades y principalmente la difusión del pensamiento, la intriga decente, que en muchos casos se puede llamar diplomacia interna, se convierte en egoísmo y la misión noble, es algo como un castigo censurable sobre la prensa, e inmediatamente aparecen los anónimos bajo las puertas, siendo mejor que la prensa salga pública; que a los hombres se les exija que por cada artículo que publiquen firmen, y acabar con los seudónimos

en los periódicos. Si la difusión del pensamiento hubiera tenido ciertos controles en la época de mando del General Chamorro, en que hubo una libertad irrestricta, hay que declararlo con orgullo, porque es orgullo de Nicaragua, si esa libertad hubiera estado regulada, no estaríamos todos los nicaragüenses fuera del país, con el cogmento negro y horrible de malos nicaragüenses. Hay ciertas opiniones que se dieron en ese tiempo que no herían a un sector de la opinión pública, sino a toda la ciudadanía nicaragüense. De manera que las regulaciones de la prensa son absolutamente indispensables, por el buen nombre de Nicaragua. Así pues, que me pronuncio en favor del artículo tal como está, con el agregado de la parte de la moción Belli de que en cada caso debe hacerse un proceso especial, que el Señor Presidente de la República en Consejo de Ministros resuelva qué periódico abusó. Quiero decir que nunca, de primas a primeras, el Gobierno que preside el Dr. Román y Reyes y el mismo que ha presidido el General Somoza por más de diez años, nunca ví y lo digo con orgullo, que un abuso de la prensa fuera castigado inmediatamente con el cierre de un periódico, no hay un Presidente de la República en Nicaragua, a quien se le hayan dicho tantas cosas como al General Somoza. Sin embargo, a pesar de todo lo que se le dijo, continuaba la libertad de prensa. Quiero hacer hincapié en que no es necesario que nosotros nos pongamos a decir quién va a ser el censor que es la otra moción del Dr. Chamorro, porque como dije, la responsabilidad la tiene el Presidente de la República. Me pronuncio, repito, en favor absolutamente del artículo con el agregado del senador Belli en esa parte, únicamente.

[Continuará]

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Chinandega.—(Concluye)

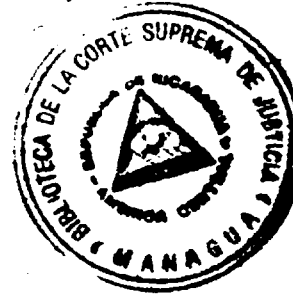
	Anual o Matricula	Mensual	Varios
Fracción			
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraligan y cuando vayan directamente fuera del país, pagarán por cada diez kilos o fracción, así:			
132—Maderas aserradas, trabajos o en bruto, frijoles, maíz, arroz, millón, cacao cauca o Nicaragua			0.02
133—Manteca, mantequilla, sebo, quesos o cuajadas, tueros o pieles, frescos o salados y otros artículos no especificados			0.05
134—Suelas o pieles curtidas o artículos elaborados con estos materiales			0.10
135—Maderas aserradas, labradas o en bruto, durmientes o margle, cal, cada carro del ferrocarril			10.00

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
136—Tejas, ladrillos de barro, piedra cantera, caña mansa o brava, huate y cualquier otro forraje, cada carro del ferrocarril			3.00
F			
137—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 1,000 o más animales	20.00		
138—Si poseyere 500 o más animales	15.00		
139—Si poseyere 100 o más animales	10.00		
140—Si poseyere 50 o más animales	5.00		
141—Si poseyere 20 o más animales	3.00		
142—Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
143—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
G			
144—Glorietas o kioscos en los parques, pagarán conforme contrato de arrendamiento entre el Municipio y los interesados			
H			
145—Botica, restaurantes o pensiones, pagarán como matrícula anual y además mensualmente, el equivalente al valor de un día de hospedaje, según tarifa debidamente autorizada			
146—Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a éstas corresponde.			
I			
Introducción de mercaderías: Artículos o productos extranjeros, por cada diez kilos o fracción, pagarán así:			
147—Maquinarias o accesorios para maquinarias, bandas de transmisión, herramientas para industrias, aparatos agrícolas y sus repuestos			0.04
148—Alambre de púas, grapas, creolina y cualquier otro desinfectante para ganadería, alambre liso o tejido, cedazo, herramientas agrícolas, llantas y tubos para carreta, cañería, cemento, clavos de alambre, de cobre o de hierro, cloacas, chimeneas, calderos y cazuelas de hierros, botellas o envases vacíos, hierro en láminas o en varillas y materiales de hierro, cobre, estaño, etc.			0.06
149—Papel periódico, de escribir, higiénico, libros en blanco, artículos de escritorio y papelería en general			0.04
150—Alquitrán, soda cáustica, pez rubia, materiales para jabonería, kerosene, gasolina, aceites lubricantes y combustibles, pinturas en general, aguarrás, barnices, cola y goma laca o arábica, insecticida			0.06
151—Medicinas o productos químicos de patente, artículos de tocador, lunas de espejos, cristalería, adornos de lujo, perfumes, calzado, muebles finos, sederías o casimires			0.25
152—Medicinas o productos químicos en general, mantas, bogotanas y tejidos de algodón en general, de yute o cáñamo y ropa cosida de estos tejidos, juguetes, charoles, cabritillas, gamuzas, cueros y sus manufacturas; materiales de zapatería, discos para fonógrafos			0.20
153—Bramantes, sacos de yute, de lona o algodón			0.15
154—Sacos de henequén o de otra fibra			0.10
155—Harina de trigo			0.08
156—Arroz, frijoles, manteca de cerdo o sustitutos			0.10



	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
157—Conservas envasadas en latas o vidrio, avena, malzenas, cereales y similares			0.10
158—Artículos de goma, hule o material plástico			0.15
159—Vinos de mesa, dulces o secos, cada botella			0.20
160—Champagne, whisky, cremas, cognacs, rones y demás licores, cada botella			0.50
161—Cerveza, cada botella o bote de 14 onzas			0.02
162—De más de 14 onzas			0.04
163—Automóviles, camiones o camionetas, cada uno			20.00
164—Motocicletas, refrigeradoras, radios, electrolas o radio-electrolas, cada uno			10.00
165—Bicicletas, victrolas, cada una			5.00
166—Ladrillos de cemento, azulejos y similares			0.02
167—Otros artículos no especificados, pagarán conforme al más análogo o similar			
Introducción de artículos nacionales:			
168—Hielo, ladrillos o tejas e barro o productos similares, jarcla de cualquier fibra y jabón para lavar, cada 10 kilos o fracción			0.02
169—Cigarrillos, caja cajón o paquete de 50 cartones o fracción			1.00
170—Maíz, millón, frijoles, arroz en granza y cualquier otro cereal, cada fanega o quintal, de cualquier procedencia			0.10
171—Arroz trillado y ajonjolí, quintal			0.10
172—Mantequilla, cacao, hilo, helados, harina, sombreros de palma, petates y otros similares, cada 10 kilos o fracción			0.02
173—Cal blanca o de levantar, loza de barro, ladrillos de cemento, cada 10 kilos o fracción			0.02
174—Muebles nuevos, manteca de cerdo, cada 10 kilos o fracción			0.05
175—Pielés, suelas y artículos elaborados con estos materiales, cada 10 kilos o fracción			0.06
176—Cueros frescos, secos o salados, cada uno			0.10
177—Cerveza, vinos, rones o licores similares, cada 10 kilos o fracción			0.10
178—Maderas aserradas o trabajadas, cada 100 pies			0.10
179—Maderas en trozas o rolizas, flete o fracción			0.75
180—Sal, quintal			0.15
181—Dulce, cada 100 atados o fracción			0.20
182—Mangle, caña mansa o brava, flete			0.50
183—Plátanos, guineos, ayotes, yuca, frutas o legumbres en general, cada flete o fracción			0.40
184—Carne de res o de cerdo, frescas o saladas, cada 10 kilos o fracción			0.25
185—Ruletas, ruedas de fortuna y toros rabones y demás artefactos para juegos, cada uno			5.00
186—Los demás artículos no especificados pagarán conforme el más análogo o similar			
J			
187—Juegos: Los permitidos por la ley, la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
188—Joyerías: De primera clase	10.00	5.00	
189—De segunda clase	5.00	3.00	
L			
190—Lecherías: Los productores de leche o introductores para el consumo diario. De doscientos litros o más	10.00	7.50	
191—Cien litros o más	5.00	5.00	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
192—Cincuenta litros o más	₡	3.00	₡
193—Menos de cincuenta litros		2.00	3.00
M			
194—Minas: Por manifestación, inscripción, ratificada o traspaso de cada una			₡ 10.00
195—Multas: Por detace clandestino de reses o de cerdos, o venta clandestina de esas carnes			5.00
196—Mancebias o casas de tolerancia, en los lugares fijados por las autoridades respectivas	20.00	20.00	
197—Músicas o serenatas en la población, después de de las 10 pm. y cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			2.00
198—Músicas, balles o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fuereu de día			2.00
199—Minas de cal, en explotación, cada horno, la temporada			20.00
200—Minas de piedras en explotación, cada una	1.25	1.25	
201—Matarifes o jiferos de ganado mayor Mercado y Mesón y Municipales:	3.00		
202—Piezas a la calle, lado Occidental y Sur, cada una diario			1.25
203—Piezas a la calle, lado Oriental, cada una diario			0.80
204—Mesas para expendio de carnes, cada uno diario			3.50
205—Tramos o puestos en los corredores, cada uno diario, desde ₡ 0.40 hasta			1.00
206—Otros lugares o puestos ocupados, vara cuadrada, diario			0.05
207—Negocios o ventas ambulantes o fijas, que se establezcan o tengan que ver con el Mercado o Mesón, pagarán a juicio de la Municipalidad			
P			
208—Pesas o medidas: Básculas, romanas o balanzas para pesar toneladas	5.00		
209—Con capacidad para pesar quintales	1.50		
210—Con capacidad para pesar libras, onzas, gramos submúltiples	0.50		
211—Varas, yardas, metros, galones, cajas de medir, etc., cada una	0.50		
212—Plao: Carretas pertenecientes a empresas o ingenios azucareros y otras al servicio de los mismos, que transiten por las calles de la población, con leña, caña y otros objetos, cada una diariamente			0.20
213—Productores o introductores de queso, por cada arroba o fracción			0.20
214—Productores o introductores de mantequilla	6.00	6.00	
215—Refresquerías, chicherías, reposterías o confiterías: De primera clase	3.00	2.00	
216—De segunda clase	2.00	1.00	
217—Rótulos: En la zona central, salientes hacia la calle, de uno a dos metros de longitud, cada uno	6.00		
218—De menos de un metro de longitud	3.00		
219—Adheridos a los edificios	2.00		
220—De tela, atravesados en la calle, previo permiso y por tiempo no mayor de un mes Los rótulos eléctricos no pagarán impuesto.		10.00	
221—Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa			
Esta misma fracción se aplicará a los seguros de calzado, ropa, muebles, joyas, etc.			



	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracclón			
S			
222—Solares: Sin edificación, en el radio central, metro lineal		0.25	
223—Salones de belleza	8.00	8.00	
224—Los que Neguen de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			3.00
225—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
T			
226—Tenerías o Curtiembres: De primera clase	50.00	20.00	
227—De segunda clase	30.00	12.00	
228—De tercera clase	20.00	6.00	
229—Trapiches: Movidos por fuerza motriz	40.00		
230—Movidos por fuerza animal	12.00		
231—Tren de aseo: Este servicio será obligatorio y la Municipalidad determinará la forma más conveniente para su administración, estableciendo la retribución justa			
V			
232—Ventas o vendedoras de leche al detalle	1.00		
233—Venta de hielo o de cal	3.00	3.00	
234—Ventas de queso al por mayor o en liga	10.00	10.00	
235—Ventas de maderas aserradas o en trozas: De primer clase	10.00	10.00	
236—De segunda clase	5.00	5.00	
237—Vendedores solamente de maderas en trozas	2.00	2.00	
Vehículos:			
238—Automóviles, jeeps, autobuses, camiones o camionetas	20.00		Placa
239—Motocicletas o Motonetas	12.00		
240—Bicicletas	5.00		5.00
241—Coches particulares	8.00	1.00	5.00
242—Coches de alquiler	6.00	2.00	5.00
243—Coches fúnebres	15.00		5.00
244—Carretas urbanas o chiriperas	5.00	1.50	3.00
245—Carretas rurales	3.00		3.00
246—Carretones	3.00	1.00	3.00
247—Otros vehículos	2.00		3.00

No se matricularán vehículos que se encuentren en mal estado, ni se permite el uso de caballos enfermos o flacos.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 29—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagará en Enero de cada año; los mensuales en los primeros quince días del mes a que corresponden, y los de apertura y diarios; en el momento de su cederse. Los que contravinieren esta disposición, pagarán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 49—Los que pagaren sus impuestos mensuales por anualidad adelantada, gozarán de la rebaja del 10%.

Art. 59—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el Inc. 8) del

Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 69—Las autoridades gubernativas, judiciales, registradores o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, documentos, habilitaciones o escrituras de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Por la infracción a esta disposición, sufrirán una multa de cinco a diez córdobas, según el caso y sin perjuicio del pago del impuesto respectivo.

Art. 79—Las empresas o establecimientos industriales, movidos por fuerza motriz, como pinóleras, moledoras de masa,

pilladoras de arroz, desgranadoras de maíz, aserrios, etc., que trabajen después de las seis de la tarde o antes de las cinco de la mañana, pagarán además otro tanto del impuesto mensual que les corresponde.

Art. 89—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula, durante el año en que efectúe aquel.

Art. 90—Todos las penas y medidas que se usen en el comercio deberán ser selladas en el momento de matricularse, previa comparación con los patrones legales; y se considerarán ilegales las que se usan sin ese requisito, castigándose con multa de \$ 2.00 a \$ 5.00 por cada medida alterada, según la gravedad de la infracción, y sin perjuicio de las demás responsabilidades legales.

Art. 10—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Elévase al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Dado en Chinandega, a los once días de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—E. Mántica.—J. Callejas C.—Porfirio Sequelra Martínez—S. Velásquez Rivas, Srlo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Enero de 1948.—ROMAN.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

IV:—Siendo las once de la mañana, se leyó la solicitud del señor Ernesto Hammer, en la que pide ser excluido de la lista de «personas afectadas», y se acordó dictar la siguiente resolución:

«Comisión Consultiva sobre Bienes Controlados. Managua, D. N., Enero veintidós de mil novecientos cuarenta y nueve. Las once y cuarto de la mañana. Vista la solicitud del señor Ernesto Hammer, y habiendo comprobado que no figura en las listas proclamadas por los Estados Unidos e Inglaterra y siendo satisfactorias las razones que alega, se resuelve: Excluir al señor Ernesto Hammer de la lista de «personas afectadas», a que se refieren los Artos. 2 y 65 del Decreto Legislativo de 28 de

Agosto de 1943.—Elias Serrano.—O. Sevilla Sacasa.—Raf. A. Huevo.—Tirso Celedón, Srlo».

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 9005

Diez mañana quince corriente mes remataráse mejor postor, derechos hereditarios de Juan Leiva en sucesión Antonio Leiva Robleto.

Ejecución, Carlos Jirón Z.—Juan Leiva.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil.—Masaya, Febrero cuatro de mil novecientos cuarentinueve.—Carlos Martínez L., Srlo.

203 3 3

Nº 9000

Cuatro tarde diecinueve corriente subastaráse ejecución Francisca v. de Mendoza a José Angel Ortega Guadamuz finca sita barrio Los Angeles de esta ciudad, casa y solar, quince varas frente treinta fondo, linda: Norte y Este, terrenos que fueron de los menores Lacayo Pasos; Sur, solar de Manuel Morales; Oeste, cuarta avenida trazada.

Juzgado 2º Civil del Distrito. Managua, ocho de Febrero de mil novecientos cuarentinueve. Las cinco de la tarde.—Guillermo Bermúdez S., Srlo.

282 3 3

Nº 9009

Tres tarde dieciseis de Febrero entrante rematáse local este Juzgado, finca situada jurisdicción Pueblo Nuevo, treinta manzanas cabida superficial cercada alambre, piñuela, contiene zacate, café, guineos, caña azúcar, casa habitación embarrada, tejas, doce varas largo seis ancho, corredor y caedizo, lindante conjunto: Oriente, predio Agustín Ramírez, camino real en medio, Alejandro Ponce, Abelino Ramírez; Occidente, propiedad que fué de Simón Vidua, ahora José León Torres; Norte, Julio Ramírez y José León Torres y Sur, predio de Marcial Acuña.

Base, doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Estelí, veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Enmendado—diez—vale.—Lineado—y seis—vale.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srlo

288 3 3

Nº 9010

Cuatro tarde, diecisiete corrientes, remataráse finca rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, Juan Moncada; Poniente, y Sur, Francisco Gutiérrez; Norte, Paulina Hernández; valorada sesenta córdobas; ejecución Rodolfo Alvarado a Rosa Hernández.

Oyense posturas.

Juzgado Local.—La Concepción, siete Febrero mil novecientos cuarentinueve.—Quillo. Hernández, Srlo.

293 3 1

Nº 9021

Doce meridianas veintitrés este mes subastaráse finca ciento cincuenta manzanas ubicada «Cafen» esta jurisdicción, limitada: Oriente, Gonzalo Baca; Poniente, Cecilio García; Norte, Dolores de Martínez; Sur, Nicolás Espinosa.

Avalúo: mil córdobas.

Ejecuta Dolores de Martínez a Orlando Martínez. Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, ocho Febrero mil novecientos cuarentinueve.—Francisco Sobalvarro, Srlo.

292 3 1

Nº 9024

Cuatro tarde dieciocho corriente mes, remataráse mejor postor finca urbana sita Masatepe, limitada: Oriente y Norte, Trinidad Alemán; Sur, calle en-

medio, Alejandra García; y Poniente, Sucesión Celestina Mercado, calle enmedio.

Ejecución: Trinidad Alemán - Ramona Alemán.

Dado Juzgado Local Civil.—Masaya, ocho de Febrero de mil novecientos cuarentinueve.—Virgilio Velásquez C., Srlo. 296 1

Nº 9022

Tres tarde dieciocho corriente mes, remataráse mejor postor finca urbana sita Tisma, limitada: Oriente, Juana Alfaro; Poniente, Carmen Garay; Norte, Modestino Sotelo, Sur, Elisa Vilchez, calle enmedio.

Ejecución: Carmela Díaz - Justo Jaime.

Dado Juzgado Local Civil.—Masaya, cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Virgilio Velásquez C., Srlo. 294 1

Nº 9023

Tres tarde diecinueve corriente mes, remataráse mejor postor finca rústica de cuatro manzanas y media situada en esta jurisdicción, limitada: Norte, Evaristo López; Sur, Pedro López; Oriente, Pantaleón José y Poniente, Santiago Namendi, camino enmedio.

Ejecución, Elisa González contra sucesión de Nazario López.

Dado Juzgado Local Civil. Masaya, diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Virgilio Velásquez C., Srlo. 295 1

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 8685

Francisco Flores, solicita Título Supletorio, rústica, limitada: Oriente, Manuel Díaz; Occidente, herederos de Blás Mercado; Norte, Mercedes Reyes; Sur, Vicente Flores.—Oyéase oposiciones.—Juzgado Local. Diriomo, Noviembre seis de mil novecientos cuarenta y ocho.—R. Navarro C., Srlo. 6 3 3

Nº 8684

Tomasa Martínez, unión hermanas, solicita Título, urbana, limitada: Oriente, Norte y Sur, Elisa López; Occidente, calle pública.—Oyéase oposiciones.—Juzgado Local.—Diriomo, Noviembre veintiocho de mil novecientos cuarenta y ocho.—R. Navarro C., Srlo. 7 3 3

Nº 8628

Salvador García, solicita este Juzgado, título supletorio finca urbana situada Cantón Noreste esta ciudad, limitada: Oriente, predio Jorge García García; Poniente, Arnoldo Pérez, calle enmedio; Norte, Isaac López; Sur, Ana Salvadora García. Mide siete varas frente, treinta y cinco fondo.—Quien tenga derecho opóngase término legal.—Juzgado Distrito.—Jinotepe, once Diciembre mil novecientos cuarentiocho.—Máximo Román A., Srlo. 2572 3 3

Nº 8686

Inocente Salazar, del domicilio Alta Gracia, solicita título supletorio, un lotecito terreno naturaleza rústica, como de tres cuartos de Manzana superficial, sin ningún cultivo, situado punto conocido "Paso Real", jurisdicción esta Villa, comprendido dentro los siguientes linderos: Oriente, terreno Modesta Frigüeros; Poniente, terreno Gonzalo Viales; Norte, terreno Teodoro Ména y Victor Manuel Barrios, callejón de por medio; Sur, terreno Gonzalo Viales.—Con posesión hace más de tres años; lo adquirió por donación que le hizo don José Antonio Loria; y lo estima en la cantidad de doscientos córdobas.—Quien se crea con derecho, opóngase legalmente dentro el término de ley.—Dado en el Juzgado Local Civil.—Alta Gracia, veintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—J.

Tomás Morgan, Juez Local Civil.—Ante mí—Gabriel Mejía, Srlo.—Es conforme.—Alta Gracia, veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Las dos de la tarde.—Conste.—Gabriel Mejía C., Secretario del Juzgado. 5 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 8712

Numa Ignacio Barquero, mayor de edad, casado, médico y Cirujano, de este domicilio, solicita arriendo un lote terreno ejidal compuesto como veinte hectáreas superficie, situado al Sur de esta ciudad, como a cinco kilómetros distante, dentro siguientes linderos: Oriente, propiedad del solicitante, antes de Víctor Manuel Miranda; Poniente, ejidos de esta ciudad; Norte, fincas de Rodolfo Barquero y propiedad de herederos de José Manuel Castillo; y Sur, alto San Antonio.

Quien pretenda derechos, preséntese a deducirlo forma y tiempo ordenados por la ley.

Dado en Alcaldía Municipal.—Julgalpa, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ra. Mayorga C.—M. T. Martínez, Srlo. 42 3 3

Nº 8777

María Teresa Campos, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, y de este vecindario, solicita en arriendo lote terreno ejidal, situado en comarca San Diego, esta jurisdicción, como de quince hectáreas superficie, dentro siguientes linderos: Oriente, terreno arrendado por Carmela Suárez, camino a San Francisco del Gamalote de por medio; al Poniente, terreno arrendado por Francisca Oporta; Norte, terreno arrendado por Pedro Campos y Sur, terreno arrendado por Francisca Oporta.

Quien pretenda derechos, preséntese a deducirlo en la forma y tiempo señalados por la ley.

Dado Alcaldía Municipal.—Julgalpa, veintiseis de Noviembre mil novecientos cuarenta y ocho.—Corregido—Noviembre mil—Vale.—Ra. Mayorga C.—M. T. Martínez, Srlo. 95 3 3

Nº 8761

Zenón Polanco, denuncia solar Municipal de veinticinco varas frente por cincuenta fondo, situado Barrio Guanuca esta ciudad, lindante: Oriente, casa Pantaleón Castro; Poniente, solar Fausto Tinoco, calle enmedio; Norte, casa Daniel Centeno; Sur, solar Fausto Tinoco.

Quien cree tener derecho opóngase término ley.

Matagalpa, doce Enero mil novecientos cuarenta y nueve.—S. Amador P.—F. R. Membreno G., Srlo. 77 3 2